

RAD. 08001311008-2021-00012-00
REF. SUCESIÓN
Auto rechaza demanda

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Informo a usted, que el término para subsanar los defectos de que adolece la demanda señalados en el auto de fecha 21 de enero de 2021, se encuentra vencido sin que la parte demandante haya hecho uso del mismo. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 18 de febrero de 2021

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Como quiera que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y la parte actora no hizo uso del mismo dentro de la oportunidad establecida para ello, el Despacho, de conformidad a lo establecido en el Art. 90 del CGP, ordenará su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º.- Rechazar la presente demanda de SUCESIÓN.

2º.- Desanótese de los libros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ATV

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8474a046c5430d75de0f5270bba00f363fecf9dd0d546c030957c9e4de60917

Documento generado en 18/02/2021 09:15:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**